

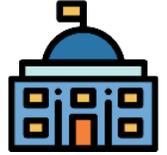


PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2169/2021
TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública
FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Copia simple de los últimos cuarenta oficios firmados por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Procuraduría Social de la Ciudad de México entregó, en versión pública, veintidós oficios suscritos por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información clasificada e incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México para el efecto de que:

- Entregue la totalidad de los oficios emitidos por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y ponga a disposición del particular la información a través de estrados.
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante y le entregará el Acta de Comité de Transparencia correspondiente a la aprobación de la clasificación de información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los oficios emitidos por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales del Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2169/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El quince de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 090172921000039 mediante la cual requirió a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud:

“Solicito copia simple de los 40 últimos oficios firmados por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“[...]”

Me refiero a la Solicitud de Acceso a Información Pública Número de Folio **090172921000039** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual solicita lo siguiente:

“Solicito copia simple de los 40 últimos oficios firmados por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales” (Sic)

Sobre el particular, con el objeto de atender en tiempo y forma la Solicitud de Información que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 primer párrafo de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese tenor, conforme al artículo 180 de la Ley en cita, establece que cuando la información solicitada contenga partes reservadas o clasificadas se deberá elaborar versión pública de éstos; por lo anterior, se anexa la versión pública de los oficios firmados por la que suscribe, los cuales no llegan a los 40 oficios, sino 21; dicha información es relativa a nombres de ciudadanos y ubicación de unidades habitacionales, por ello, se considera CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA de acuerdo al criterio emitido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo **COTRAPROSOC/R007/2021; se anexa copia simple de los números de oficios del 1 al 21.**

Asimismo hago de su conocimiento, que en caso de considerar que la presente respuesta es desfavorable, podrá inconformarse promoviendo Recurso de Revisión, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que tenga conocimiento de la respuesta; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” (sic)

El sujeto obligado adjuntó, en versión pública, veintiún oficios suscritos por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

III. Recurso de revisión. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado señala que se está reservando la información, solicito saber qué información se reservó y bajo qué fundamento, solicité los últimos 40 oficios, anexando menos oficios de los requeridos, solo fueron 22, se saltaron oficios, lo cual es una clara omisión y se actúa con dolor al no entregar la información completa, así que exijo la entrega completa de la información.” (Sic)

IV. Turno. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

INFOCDMX/RR.IP.2169/2021, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2169/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio PS/SPDESCA/050/2021 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

En atención a su oficio UT/1360/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual hace de mi conocimiento que se interpuso un Recurso de Revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información con Número de Folio **090172921000039** y se me solicita para que en un término de **TRES DIAS HABILES**, para que manifieste lo que considere necesario.

Con fundamento en la fracción III del artículo 243 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto vengo a rendir las manifestaciones que considero necesarias para dar contestación al infundado e improcedente recurso de revisión que al rubro se cita, lo cual hago en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

MANIFESTACIONES

Previo a desvirtuar los agravios manifestados por el ahora recurrente, es menester manifestar que el particular en la Solicitud de Acceso a la Información con Número de Folio **090172921000039**, requirió lo siguiente:

“...Solicito copia simple de los 40 últimos oficios firmados por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales ...” (SIC)

Al respecto, la suscrita en primer instancia emití una respuesta a la solicitud de información que nos atañe, lo cual aconteció en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio **PS/SPDESCA/031/2021**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

En segundo término, en fecha veintiséis de noviembre del año en que se actúa, realice una **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, con el fin de atender de mejor forma la solicitud de información realizada por el aquí recurrente, la respuesta a que me refiero en este punto se encuentra contenida en el oficio **PS/SPDESCA/048/2021**. Es importante destacar que la Respuesta Complementaria de referencia se hace por este medio del conocimiento.

A su vez, el entonces solicitante al tener conocimiento de la primera repuesta que realice, es decir la contenida en el oficio **PS/SPDESCA/031/2021**, interpuso el recurso de revisión que al rubro se cita, alegando lo siguiente:

"El sujeto obligado señala que se está reservando información, solicito saber que información se reservó y bajo que fundamento, solicite los últimos 40 oficios, anexando menos oficios de los requeridos, solo fueron 22, se saltaron oficios, lo cual es una clara omisión y se actúa con dolo al no entregar la información completa, así que exijo la entrega completa de la información."

De lo transcrito se aprecia que el recurrente se queja de dos cuestiones, a saber:

1. Que la respuesta ofrecida por la suscrita en mi oficio **PS/SPDESCA/031/2021**, es incompleto, puesto que únicamente se adjuntaron a la misma 21 oficio, los cuales no se encuentran en orden de emisión.
2. Que el suscrito quiere conocer la información reservada o versión pública de los oficios que se adjuntaron a la primer respuesta, es decir, a la contenida en el oficio **PS/SPDESCA/031/2021**.

PRIMERO.- En efecto, la solicitud de información pública de origen obligaba a la suscrita a entregar los últimos 40 oficios, firmados por la actual Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, sin embargo, en fecha veintiocho de octubre de octubre de dos mil veintiuno, fecha en que se emitió la primer respuesta no se habían emitido más que 31 oficios siendo uno de ellos cancelado, de ahí que, resulta material y jurídicamente imposible entregar 40 oficios, pues en la fecha comentada no existían tales 40 últimos oficios.

Es cierto que en la respuesta contenida en el oficio **PS/SPDESCA/031/2021**, únicamente se hicieron del conocimiento del solicitante 21 oficios de los 30 existentes, empero, a la **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, misma que se hace del conocimiento del particular en este momento, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, adjunto la totalidad de los oficios -31- emitidos por la suscrita en mi carácter de Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Procuraduría Social de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

México, pues, como lo mencione en líneas arriba, son los únicos oficios que existían hasta el día veintiocho de octubre del año en curso, fecha en la cual se dio la primer respuesta.

En efecto, a través de la **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** multicitada, se subsana el error en que se había incurrido, pues, se hace del conocimiento del ahora recurrente toda la información que solicitó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le recayó el número de folio **090172921000039**.

Entonces es fuerza concluir que a la fecha en que se actúa se ha satisfecho la solicitud realizada por el particular y se dio cumplimiento cabal al derecho de información de acceso a la información pública de éste, por ende, la que suscribe considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, la cual a continuación transcribo para mejor proveer:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. *El recurrente se desista expresamente;*
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

El precepto en cita, establece que el sobreseimiento del recurso de revisión opera cuando el recurso quede sin materia, lo que ha acontecido en especie, en virtud de que durante la sustanciación de este recurso, se da la respuesta que satisface la solicitud inicial y se subsana la inconformidad del recurrente.

SEGUNDO.- Ahora bien, por cuanto hace a la fundamentación de la “reserva de información” aducida por el quejoso, me permito hacer del conocimiento de Usía que mediante la aludida Respuesta Complementaria se ha fundamentado y motivado la Clasificación de la que se duele el quejoso.

...” (Sic)

Adjunto a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documental:

- Oficio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

En atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública con Número de Folio **090172921000039** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

“...Solicito copia simple de los 40 últimos oficios firmados por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales ...” (SIC)

Me permito hacer de su conocimiento que por este medio vengo a realizar una **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la mencionada solicitud, toda vez que la respuesta contenida en el oficio PS/SPDESCA/031/2021, fechado el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se encuentra incompleta.

En ese tenor, con el fin de proporcionar al solicitante las documentales requeridas, adjunto al presente los siguientes oficios:

1. SPDESCA/01/2021, fechado el 05 de abril de 2021. **ANEXO 1.**
2. SPDESCA/02/2021, fechado el 15 de abril de 2021. **ANEXO 2.**
3. PS/SUBDESCA/003/2021, fechado el 20 de abril de 2021. **ANEXO 3.**
4. SPDESCA/04/2021, fechado el 15 de abril de 2021. **ANEXO 4.**
5. SPDESCA/05/2021, dicho oficio no se adjunta al presente en virtud de que fue cancelado lo cual se acredita con la copia fotostática que se adjunta al presente como **ANEXO 5.**
6. SPDESCA/06/2021, fechado el 17 de mayo de 2021. **ANEXO 6.**
7. PS/SPDESCA/07/2021, de fecha 09 de julio de 2021. **ANEXO 7.**
8. PS/008/2021, fechado el 12 de julio de 2021. **ANEXO 8**
9. PS/SPDESCA/09/2021, fechado el 12 de julio 2021. **ANEXO 9.**
10. PS/SPDESCA/010/2021, fechado el 12 de julio 2021. **ANEXO 9.**
11. PS/SPDESCA/011/2021, fechado el 06 de agosto de 2021. **ANEXO 10.**
12. PS/SPDESCA/012/2021, fechado el 13 de agosto de 2021. **ANEXO 11.**
13. PS/SPDESCA/013/2021, fechado el 13 de agosto de 2021. **ANEXO 12.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

14. PS/SPDESCA/014/2021, fechado el 19 de agosto de 2021. **ANEXO 13.**
15. PS/SPDESCA/015/2021, fechado el 25 de agosto de 2021. **ANEXO 14.**
16. PS/SPDESCA/016/2021, fechado el 03 de septiembre de 2021. **ANEXO 15.**
17. PS/SPDESCA/016-BIS/2021, fechado el 03 de septiembre de 2021. **ANEXO 16.**
18. SPDESCA/017/2021, fechado el 06 de septiembre de 2021. **ANEXO 17.**
19. PS/SPDESCA/018/2021, fechado el 22 de septiembre de 2021. **ANEXO 18.**
20. PS/SPDESCA/019/2021, fechado el 23 de septiembre de 2021. **ANEXO 19.**
21. PS/SPDESCA/020/2021, fechado el 30 de septiembre de 2021. **ANEXO 20.**
22. PS/SPDESCA/021/2021, fechado el 04 de octubre de 2021. **ANEXO 21.**
23. PS/SPDESCA/022/2021, fechado el 13 de octubre de 2021. **ANEXO 22.**
24. PS/SPDESCA/023/2021, fechado el 18 de octubre de 2021. **ANEXO 23.**
25. PS/SPDESCA/024/2021, fechado el 18 de octubre de 2021. **ANEXO 24.**
26. PS/SPDESCA/025/2021, fechado el 21 de octubre de 2021. **ANEXO 25.**
27. PS/SPDESCA/026/2021, fechado el 21 de octubre de 2021. **ANEXO 26.**
28. PS/SPDESCA/027/2021, fechado el 21 de octubre de 2021. **ANEXO 27.**
29. PS/SPDESCA/028/2021, fechado el 22 de octubre de 2021. **ANEXO 28.**
30. PS/SPDESCA/029/2021, fechado el 28 de octubre de 2021. **ANEXO 29.**
31. PS/SPDESCA/030/2021, fechado el 28 de octubre de 2021. **ANEXO 30.**

Hago del conocimiento del solicitante que los 31 Anexos enlistados, fueron todos los oficios emitidos por la que suscribe desde el momento en que tome el cargo de Subprocuradora de Promociones de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Procuraduría Social de la Ciudad de México hasta la fecha en que se realizó la primera respuesta que por este medio se complementa.

De ahí que, no es materialmente posible hacer del conocimiento del solicitante los 40 últimos oficios emitidos por la suscrita, en virtud de que, como lo mencione líneas arriba, hasta el 28 de octubre de 2021, solo se habían emitido 30 oficios, ya que el oficio número SPDESCA/05/2021, fue cancelado tal y como se advierte de la documental contenida en el **ANEXO 5.**

Adicionalmente, resulta imprescindible mencionar que en atención al Acuerdo **COTRAPROSOC/R011/2021**, Celebrado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de junio de 2021 en el cual se establece que cuando la información solicitada contenga partes reservadas o clasificadas se deberá elaborar versión pública de éstos; por lo anterior, se anexa la versión pública de los oficios firmados por la que suscribe.

Por último, se hace de su conocimiento, que en caso de considerar que la presente respuesta es desfavorable, podrá inconformarse promoviendo Recurso de Revisión, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que tenga conocimiento de la respuesta; de acuerdo a lo estipulado en

los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

- Treinta archivos con el contenido de los oficios, en versión pública, emitidos por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

Ambientales, del cinco de abril al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno con números seriadados del 1 al 4, 6 al 9 y del 11 al 30.

VII. Cierre. El diecisiete de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

a) Solicitud de Información. El particular solicitó copia simple de los últimos cuarenta oficios firmados por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Procuraduría Social de la Ciudad de México entregó, en versión pública, veintidós oficios suscritos por la Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información clasificada e incompleta.

d) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de la Subprocuraduría de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales emitió una respuesta complementaria, señalando medularmente lo siguiente:

- Que, al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno se emitieron únicamente treinta y treinta y un oficios desde el momento en el que tomó cargo la actual Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, siendo uno de ellos cancelado.
- Que, mediante respuesta complementaria se fundó y motivó la clasificación de la información.
- Que dicha respuesta complementaria se hacía de conocimiento del particular por el mismo medio que se hizo de conocimiento a este Instituto, a decir, la Plataforma Nacional de Transparencia.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En esta línea, se advierte que el particular se duele de la entrega de información clasificada e incompleta, por lo que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria en la que entregó veintinueve oficios de los treinta y uno que se emitieron, ya que el número cinco fue cancelado y el número diez no se adjuntó a la complementaria.

Asimismo, la clasificación de la información no fue debidamente fundada, motivada y aprobada por su Comité de Transparencia.

Finalmente, no existe constancia de que la respuesta complementaria fuera hecha de conocimiento del particular, a través del medio que éste señaló para recibir notificaciones.

En este orden de ideas, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté **disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"
[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se advierte lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que tiene, entre otras, las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de temas relacionados con documentos de contratos, convenios, permisos y licencias; así como con las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo.
- **En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, el área competente deberá remitir la solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia; por tanto, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.**

A este respecto, cabe precisar que el Sujeto Obligado no entregó la totalidad de la información que obra en sus archivos; siendo omiso en entregar el oficio con el número consecutivo diez, por lo que dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Ahora bien, en lo que respecta a la clasificación de la información, el Sujeto Obligado, a través de la Subprocuraduría de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, debió remitir la solicitud, así como el escrito que fundara y

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

motivara la clasificación al Comité de Transparencia y hacer de conocimiento al particular la resolución de éste; no obstante, este hecho no aconteció.

Con lo que respecta a la notificación de la respuesta complementaria, dada la imposibilidad de notificar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado debió atender lo señalado por el el Criterio 08/21 emitido por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

CRITERIO RELEVANTE

Procedencia del cambio a notificación por estrados. Es válido que el Sujeto Obligado notifique a través de sus estrados El Pleno del Instituto ha sostenido que, aun cuando el particular haya señalado uno o más medios de notificación diversos a los estrados, si el Sujeto Obligado acredita haber agotado dichos medios sin éxito al intentar notificar ya sea una respuesta, una respuesta complementaria, el cumplimiento a resolución o cualquier otro documento durante el procedimiento, es válido que la notifique a través de sus estrados, debiendo, en su caso, igualmente acreditar al Instituto la puesta a disposición de la información por ese medio.

[...]”

De lo anterior, se desprende que en caso de que el Sujeto Obligado no pudiera notificar una respuesta complementaria a través del medio de notificación señalado por el particular, es procedente realizar la notificación a través de sus estrados; hecho que no aconteció.

En en este sentido **el agravio devien fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Procuraduría Social de la Ciudad de México para el efecto de que:

- Realice una búsqueda de la totalidad de los oficios emitidos por la actual Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, desde su entrada al cargo, incluyendo el oficio con el número de consecutivo diez, y ponga a disposición del particular la información a través de estrados.
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante y le entregará el Acta de Comité de Transparencia correspondiente a la aprobación de la clasificación de información.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Procuraduría Social de la Ciudad de México en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2169/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO